ESTATUTOS

ASOCIACIÓN CLUSTER MARÍTIMO ESPAÑOL

TÍTULO I
DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACTUACIÓN, OBJETIVOS Y DURACIÓN

Artículo 1º.- Denominación

Con la denominación de "**ASOCIACIÓN CLUSTER MARÍTIMO ESPAÑOL**" (en adelante, la "Asociación") se constituye una Asociación, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia e independiente de los miembros que la constituyen, con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, en los términos definidos en la Ley y en los presentes Estatutos.

El régimen jurídico de la Asociación es el determinado por los presentes Estatutos, y las normas que aprueben sus órganos de gobierno, así como las disposiciones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

La Asociación tiene personalidad jurídica propia con capacidad legal suficiente para la adquisición, posesión y disposición de toda clase de bienes, así como para contraer obligaciones y ejercitar cuantas acciones le correspondan de cualquier carácter, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes.

Artículo 2º.- Domicilio y ámbito territorial

La Asociación tendrá nacionalidad española y su domicilio social estará situado en la calle Príncipe de Vergara, 74, 5ª planta, 28006 Madrid.

La Asociación ejercerá sus actividades en todo el territorio nacional español, sin perjuicio de las actuaciones que pueda realizar fuera del territorio español en cumplimiento de sus fines asociativos.

Teniendo en cuenta que la Asociación tiene un ámbito nacional y en consecuencia la actividad de la misma podrá desarrollarse en todo el territorio nacional, podrán establecerse delegaciones o representaciones en cualquier demarcación territorial española por simple acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 3º.- Objetivos

Es objetivo de la Asociación la promoción y el desarrollo del sector marítimo español, para alcanzar un mayor nivel de competitividad de todo el sector y en defensa general de sus intereses, así como la creación y el desarrollo de un marco legal adecuado para el desarrollo de dicha industria en España y el resto del mundo.

Para el cumplimiento de estos fines, la Asociación podrá realizar las siguientes actividades:

(i) Impulsar y defender los intereses generales y horizontales del sector marítimo español, siempre sin menoscabo de los intereses específicos y competencias de los miembros de la Asociación y de los sectores empresariales representados por los mismos, así como de los distintos foros y/o cluster marítimos regionales o de actividad que existan en España y que se incorporen a esta Asociación.

(ii) Promover la buena imagen, la visibilidad y la importancia del sector marítimo español.

(iii) Promover la presencia internacional del sector marítimo español.

(iv) Ser lugar de encuentro y debate de todos los agentes del sector marítimo nacional.

(v) Promover la cooperación, la innovación y la capacidad emprendedora con el fin de potenciar, estimular e impulsar el tejido empresarial y la transferencia de conocimiento.

(vi) Identificar, aflorar y agrupar intereses que den respuesta a los retos estratégicos competitivos del sector marítimo en su conjunto.

(vii) Propiciar, facilitar e intensificar la comunicación entre los miembros de la Asociación así como entre diferentes segmentos de actividad que constituyen el sector marítimo español.

Artículo 4º.- Duración

La Asociación se constituye por tiempo indefinido y sólo se disolverá en los casos previstos en el Artículo 32º de los presentes Estatutos.

TÍTULO II
MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5º.- Requisitos para adquirir la condición de asociado

Podrán pertenecer a la Asociación todas aquellas asociaciones, empresas, instituciones públicas o privadas y/o entidades jurídico-privadas sin ánimo de lucro, que tengan interés en el desarrollo y cumplimiento de los fines de la Asociación.

El ingreso en la Asociación será voluntario. Para adquirir la condición de miembro, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

i) Solicitar por escrito a la Asamblea General su ingreso.

ii) Satisfacer la cuota de entrada en la cuantía y forma que establezca la Asamblea General.

iii) Recibir la notificación de la Asamblea General, o la del Presidente o la del Comité Ejecutivo en su caso, aprobando su incorporación.

Artículo 6º.- Clases de socios

Los asociados podrán tener la calificación de Constituyentes o Fundadores o de Número, según se establece a continuación:

i) Tendrán la condición de Asociados Constituyentes o Fundadores, las asociaciones, empresas y/o entidades representativas que se adhieran a la Asociación en la Asamblea Fundacional de la misma.

ii) Tendrán la condición de Asociados de Número las asociaciones, empresas y/o entidades individuales que se adhieran a la Asociación con posterioridad a la celebración de la Asamblea Fundacional.

Artículo 7º.- Derechos y deberes de los asociados

Son derechos de los socios, a que se refieren los apartados i) y ii) del artículo precedente, los siguientes:

a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación.

b) Asistir y ejercer el derecho de voto en la Asamblea General.

c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.

e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o los Estatutos.

f) Beneficiarse de la labor de la Asociación y participar en su actividad.

g) Los demás que resulten de estos Estatutos y de la Ley.

Son deberes de los socios, a que se refiere los apartados i) y ii) del artículo precedente, los siguientes:

a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

b) Acatar y cumplir estos Estatutos.

c) Observar las disposiciones y normas que apruebe la Asociación y cumplir sus acuerdos.

d) Participar en las Asambleas y en las reuniones de los órganos de gobierno de la Asociación, si formara parte de ellos.

e) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen en los órganos de gobierno de la Asociación o en aquellos foros a los que acudan en representación de la Asociación.

f) Contribuir al sostenimiento económico de la Asociación mediante la cuota que se establezca.

Artículo 8º.- Los Socios de Honor

Tendrán la condición de Socios de Honor las asociaciones, empresas, entidades que, nombradas conforme al procedimiento establecido en los presentes Estatutos, suscriban con la Asociación un convenio específico que regule su situación y/o personas físicas que hayan destacado por su dedicación a la Asociación.

Los Socios de Honor ingresarán en la Asociación mediante el procedimiento que se describe a continuación:

a. Serán propuestos por el Presidente.

b. La Asamblea General aprobará su incorporación a la Asociación con las mismas mayorías exigidas para los socios definidos en los apartados i) y ii) del artículo 6º.

Los derechos y deberes de cada uno de los Socios de Honor serán los que establezca el convenio específico que regule la relación de cada uno de éstos con la Asociación, sin que les sea de aplicación lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 8º bis.- Pérdida de la condición de asociado

Se perderá directamente la condición de asociado, cualquiera que sea su clase, cuando concurra alguna de las causas siguientes:

- Renuncia o solicitud de baja voluntaria del interesado comunicada por escrito a la Asamblea General.

- Declaración firme de disolución como tal de persona jurídica.

También se perderá automáticamente por impago durante un año de las cuotas anuales aprobadas por la Asamblea General. Asimismo, la Asamblea General podrá acordar separar de la Asociación a aquellos asociados que incumplan sus obligaciones como tales o cometan actos probados que

perjudiquen a la Asociación o sean indignos de sus miembros. La separación, que podrá ser temporal o definitiva, será precedida de expediente en el que deberá ser oído el interesado. Se considerará aprobada la separación mediante acuerdo de la Asamblea General adoptado por el voto de los 2/3 de sus miembros presentes o representados.

El asociado que sea separado definitivamente de la Asociación no tendrá derecho a reclamar las cuotas que haya abonado a la misma hasta la fecha de su separación.

TÍTULO III
ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 9º.- Órganos de la Asociación

El gobierno, dirección, gestión, administración y representación de la Asociación, con las competencias y facultades que se especifiquen en cada caso, corresponde a los siguientes órganos:

- La Asamblea General
- La Presidencia
- El Comité Ejecutivo

Artículo 9º bis.- Consejo Consultivo Marítimo

La Comisión de las Comunidades Europeas recomienda, encarecidamente, la participación activa de las partes interesadas en el sector marítimo en las políticas marítimas integradas nacionales.

El Clúster Marítimo Español como representante de un amplio número de entidades relacionadas con el sector marítimo es el interlocutor mejor situado para exponer los intereses del sector en el ámbito público.

El Clúster Marítimo Español, para poder cumplir esta recomendación, crea el Consejo Consultivo Marítimo con la vocación de convertirse en un órgano permanente de consulta y dialogo entre el sector marítimo privado y la Administración General del Estado con responsabilidad en el sector marítimo.

Este Consejo Consultivo Marítimo tendrá entre sus cometidos, la asistencia y el asesoramiento al Comité Ejecutivo del Clúster Marítimo Español en asuntos de su competencia mediante la elaboración de análisis, propuestas, informes o dictámenes enfocados a la definición, impulso y difusión de estrategias sectoriales empresariales en el ámbito marítimo.

A propuesta del Presidente del Clúster Marítimo Español, estará constituido por miembros del propio Clúster y representantes de los Ministerios de la Administración General del Estado más directamente relacionados con el sector. La pertenencia al Consejo Consultivo Marítimo estará en función de dicha representación y no de la condición de asociado, sin que le afecte, por tanto, la obligación de contribuir mediante el pago de la cuota, al sostenimiento de la Asociación.

Los miembros del Consejo Consultivo Marítimo tendrán derecho a asistir y participar con voz pero sin voto a la Asamblea General y a todos los eventos y actividades que celebre el Clúster Marítimo Español.

CAPÍTULO PRIMERO
ASAMBLEA GENERAL

Artículo 10º.- Naturaleza

La Asamblea General, integrada inicialmente por los Asociados Fundadores, según la definición de los mismos contenida en el Artículo 6º de los presentes Estatutos, es el órgano supremo de la Asociación, con facultades plenas deliberantes y decisorias. Los asociados de número que se adhieran a la Asociación también tendrán derecho a participar en la Asamblea, a partir del momento de su incorporación. Los Socios de Honor tendrán derecho de asistencia pero no de voto en las Asambleas Generales que se celebren.

Los acuerdos de la Asamblea, adoptados conforme a los Estatutos, obligan a todos los miembros de la Asociación, incluso a los ausentes y disidentes, salvo a los Socios de Honor, los cuáles no se verán afectados por los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

Artículo 11º.- Clases de Asambleas

Las reuniones de la Asamblea General pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario, una vez cada seis (6) meses, convocada por su Presidente.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que lo acuerde el Presidente. También se reunirá cuando lo hayan solicitado al menos, una tercera parte de los asociados, con indicación detallada de los asuntos a tratar. En este último caso, el Presidente deberá convocarla en el plazo de un mes desde la fecha de solicitud de la convocatoria.

Artículo 12º.- Convocatoria

La convocatoria de la Asamblea General deberá efectuarse por escrito, expresando el carácter de la misma, la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día con los asuntos a tratar en la misma con al menos quince (15) días naturales a la fecha de celebración de la misma.

Asimismo, constará la fecha y demás datos de la segunda convocatoria, debiendo mediar entre una y otra, como mínimo una diferencia de media hora.

Las Asambleas quedarán válidamente constituidas cuando concurran, presentes o representados en primera convocatoria, más de la mitad de los miembros con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de concurrentes.

Será válida la representación para acudir a las Asambleas y la delegación de voto, otorgadas a favor de otro miembro, siempre que estas delegaciones se efectúen por escrito y se dirijan al Secretario de la Asamblea General antes del inicio de la reunión.

Artículo 13°.- Adopción de acuerdos

Cada uno de los asociados con derecho a asistir a la Asamblea tendrá derecho a votar, correspondiendo un voto a cada uno de los asociados.

Los Socios de Honor no tendrán derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la Asociación, disposición o enajenación de bienes, y separación de los asociados, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

Artículo 14°.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria

Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

a) Elección y nombramiento de Presidente, Secretario y Tesorero, en los términos establecidos en los artículos 21° y siguientes de estos Estatutos.

b) Nombramiento del Comité Ejecutivo conforme al procedimiento establecido en los presentes Estatutos.

c) Nombramiento de los Vicepresidentes a propuesta del Presidente.

d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados. La Asamblea podrá delegar en el Presidente, en el Comité Ejecutivo, o en ambos, con las limitaciones temporales que estime convenientes, la admisión de nuevos asociados que cumplan los requisitos establecidos en la propia delegación.

e) Examinar y aprobar los presupuestos y las cuentas anuales.

f) Aprobar los Programas de Actuación a propuesta del Presidente.

g) Fijar anualmente las cuotas ordinarias o extraordinarias.

h) Disposición y enajenación de bienes.

i) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.

Artículo 15°.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria

Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.

Artículo 16°.- Actas

El Secretario redactará el acta de cada reunión de la Asamblea, que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado de las votaciones. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Si la reunión de la Asamblea se celebrase en varias sesiones se redactará una única acta que recogerá todas ellas.

Las Actas se aprobarán por la propia Asamblea.

Artículo 17°.- El Presidente

La Asamblea General, por mayoría, elegirá un Presidente de entre aquellas personas cuya trayectoria profesional y relevancia en relación con las actividades marítimas sean acreditados, sea o no miembro de la Asociación, que será designado conforme al procedimiento establecido en el Artículo 21° y siguientes de estos Estatutos.

El Presidente ostenta la representación de la Asociación a todos los efectos.

El Presidente convoca y preside las Asambleas Generales. En su ausencia, asumirá sus funciones el Vicepresidente y si hubiera varios, el Vicepresidente Primero. Si no asistiera ninguno de ellos, asumirá sus funciones el miembro de la Asamblea General designado por los asistentes.

Son facultades del Presidente de la Asociación, sin carácter limitativo, las siguientes:

a) Presidir la Asamblea General.

b) Dirigir los debates y reuniones.

c) Representar a la Asociación ante cualesquiera Organismos, Instituciones y Entidades. A tal efecto, le corresponde la firma de los convenios y contratos que apruebe la Asamblea General y, en su caso, el otorgamiento de poderes generales o específicos a terceras personas, cuando las actividades de la Asociación así lo exijan.

d) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades de la Asociación.

e) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

f) Proponer a la Asamblea la aprobación de los presupuestos, programas de actuación y creación de Grupos de Trabajo, así como en general proponer a la Asamblea la adopción de los acuerdos que estime oportunos en materias de la competencia de aquella.

El Presidente podrá delegar en otros miembros de la Asamblea General las facultades que estime necesarias para el correcto funcionamiento de la Asociación.

Artículo 18º.- Los Vicepresidentes

El Presidente, si lo estima adecuado para la gestión de la Asociación, podrá proponer a la Asamblea el nombramiento de uno o varios Vicepresidentes que le auxilien en el ejercicio de sus funciones. Para ser elegido Vicepresidente no será necesario ostentar la condición de socio de la Asociación, aunque deberá poseer análogos méritos a los expresados en el artículo 17º anterior y obtener el voto afirmativo de la mayoría simple de la Asamblea. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente asumirá sus funciones el Vicepresidente y si hubiera varios, el Vicepresidente Primero. El orden de prelación de los Vicepresidentes lo determinara la Asamblea según el procedimiento que establezca el Reglamento Electoral.

Artículo 19º.- El Secretario

La Asamblea, por mayoría simple, designará un Secretario, con quien la Asociación contratará el desempeño de las funciones establecidas en estos Estatutos.

El Secretario, además de las funciones previstas en otras disposiciones de los presentes Estatutos, tendrá las siguientes:

a) Dirigir los trabajos puramente administrativos de la Asociación.

b) Expedir certificaciones.

c) Llevar los ficheros y custodiar la documentación de la entidad, remitiendo, en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

d) Ejecutar y desarrollar las instrucciones del Presidente.

e) Asistir al Presidente para el mejor cumplimiento de sus competencias y funciones.

f) Proponer al Presidente cuantas actuaciones sean necesarias para los intereses de los asociados.

g) Dirigir los servicios existentes en la Asociación, desarrollando cuantas funciones de ordenación sean precisas para el mejor logro de los fines de las mismas.

h) Contratar proyectos, estudios y servicios de acuerdo con los objetivos marcados por los órganos de gobierno de la Asociación y en las condiciones que se estipulen en las correspondientes normas.

i) Preparar los Programas de Actuación que pueda realizar la Asociación en cada ejercicio económico y dirigirlos una vez sean aprobados.

j) Someter a la Asamblea General los contratos de colaboración, asistencia y adquisición que considere oportuno celebrar.

k) Llevar la contabilidad general y auxiliar de toda actividad o servicio, así como la mecánica de cobros y pagos.

l) Preparar los presupuestos de la Asociación así como el estado de cuentas del año anterior para su presentación a la Asamblea General.

m) Preparar el presupuesto de ingresos y gastos, incluyendo las cuotas o aportes de los miembros de la asociación, para ser aprobados por la Asamblea General.

n) La coordinación, impulso y provisión de medios a los Grupos de Trabajo creados por el Comité Ejecutivo.

o) Evaluar y dar seguimiento permanente a los Grupos de Trabajo.

p) Cuantas le atribuya la Asamblea General.

q) Cualesquiera otras funciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Asociación y que no sean competencia de la Asamblea General.

El Secretario llevará a cabo las mencionadas funciones: i) por sí mismo; ii) mediante subcontratación; o iii) mediante cualquier otra forma jurídica que estime oportuna para la correcta consecución de los fines de la Asociación, asumiendo la responsabilidad y buen fin de su ejecución.

Artículo 20º.- El Tesorero

La Asamblea podrá designar, por mayoría simple, a un Tesorero, en persona distinta del Presidente y del Secretario, que recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación. En caso de que la Asamblea no designe persona alguna, las funciones del Tesorero serán realizadas por el Secretario.

Artículo 21º.- Electores y elegibles

Son electores todos y cada uno de los miembros de la Asociación.

Por su parte, salvo en aquellos casos en lo que estos Estatutos expresamente permiten la designación de un no asociado, es elegible, cualquier miembro de la Asociación que ostente la

condición de Asociado y que conforme a estos Estatutos, tenga derecho a voto, mantenga tal condición el día de la votación y esté al corriente del pago de las cuotas.

Artículo 22º.- Candidaturas

La elección de los cargos de la Asamblea General, se realizará mediante la presentación de candidaturas unipersonales, a cada uno de los cargos antes mencionados, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de un mes a la celebración de la correspondiente reunión.

Las candidaturas serán abiertas y estarán formadas por un único candidato.

Las candidaturas a Presidente de la Asociación deberán contar con el aval previo de al menos el 15% de los asociados con derecho a voto.

Artículo 23º.- Constitución de la Asamblea y votación

Cuando sea preciso proceder a la elección o renovación de los cargos de la Asociación, el Presidente convocará a todos los miembros a la Asamblea General, por escrito y con una antelación mínima de quince (15) días naturales.

Los miembros con derecho a voto que no puedan asistir a la Asamblea, podrán delegar su voto en el Presidente, o en otro miembro de la Asociación, previa comunicación por escrito al Secretario, antes de la celebración de la Asamblea General.

Artículo 24º.- Elección y mandato de los cargos de la Asamblea General

Los cargos de la Asamblea General se atribuirán a los candidatos que más votos hayan obtenido y tendrán una duración de cuatro (4) años, renovables por periodos sucesivos de duración bienal.

CAPÍTULO SEGUNDO
COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 25º.- Naturaleza y composición

El Comité Ejecutivo es el órgano colegiado de gobierno para la gestión, administración y dirección de la Asociación entre Asambleas.

El Comité Ejecutivo tomará las decisiones necesarias para alcanzar los objetivos de la Asociación, de conformidad con las directrices y disposiciones aprobadas por la Asamblea General.

El Comité Ejecutivo estará constituido por el Presidente, los Vicepresidentes, en su caso y adicionalmente, un número vocales que no podrá ser superior a quince (15) ni inferior a ocho (8) cada uno de ellos perteneciente a un subsector marítimo distinto. A estos efectos, el Presidente

cada cuatro años propondrá a la Asamblea la aprobación de los subsectores que deben ser tenidos en cuenta a los efectos de la composición del Comité Ejecutivo, de tal forma que exista un equilibrio aproximado entre subsectores en función del número de miembros de cada uno. Asimismo, el Presidente propondrá a la Asamblea el nombramiento de uno o dos representantes de cada subsector, según el número de socios del mismo, que se integrarán en el Comité Ejecutivo.

La vigencia del cargo de los miembros del Comité Ejecutivo será de cuatro (4) años.

El Comité Ejecutivo se reunirá con una periodicidad mínima de cuatro (4) meses previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres (3) días entre ésta y su celebración. Quedará válidamente constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros. Y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría simple de votos.

Artículo 26°.- Funciones

Además de las funciones previstas en otras disposiciones de los presentes Estatutos, son facultades del Comité Ejecutivo las siguientes:

a) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General las pautas generales que han de guiar la consecución de los objetivos de la Asociación.

b) Preparar el informe general sobre el desempeño de las labores del Comité Ejecutivo, que presentará el Presidente en la Asamblea.

c) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como la modificación de los Estatutos.

d) Acordar la creación de Grupos de Trabajo, para un cometido concreto así como el establecimiento de normas de consulta y rendición de cuentas o presentación de resultados de tales Grupos de Trabajo a la Asamblea.

e) Decidir sobre el establecimiento de Grupos de Trabajo Especializados, así como también la designación de sus coordinadores.

f) Supervisar las funciones del Secretario y del Tesorero de la Asociación.

g) Acordar el establecimiento de relaciones con terceros de cualquier índole que sean beneficiosas para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

h) Admitir y cesar al personal administrativo y técnico, disponiendo sueldos, imponiendo sanciones y concediendo gratificaciones, todo ello respetando las disposiciones legales contenidas en la legislación laboral.

i) Acordar la Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.

j) Acordar provisionalmente la expulsión de los socios, que deberá en todo caso ser ratificada por la Asamblea General.

k) Solicitud de declaración de utilidad pública.

l) Establecimiento de delegaciones o representaciones en cualquier demarcación territorial.

En el desempeño de las funciones del Comité Ejecutivo, el Presidente y la Asamblea podrán apoyarse o delegar tareas y responsabilidades en el Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo podrá establecer su propio Reglamento de Régimen Interno que requerirá la aprobación de la Asamblea General.

TÍTULO IV
RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 27º.- Recursos económicos

En el momento de su constitución, la Asociación carece de patrimonio fundacional.

El patrimonio y los recursos económicos de la Asociación estarán constituidos por toda clase de bienes y derechos, y se formará por lo siguiente:

- Las cuotas anuales de los asociados correspondientes a cada año aprobadas por la Asamblea General por mayoría simple. Aquellos asociados que tengan la condición de empresas (no pymes) o de asociaciones empresariales estarán obligados a abonar la cuota íntegra, mientras que aquellos asociados que ostenten la condición de pymes, instituciones sin ánimo de lucro, organizaciones no gubernamentales, sindicatos y/o entidades de análoga naturaleza podrán solicitar, acompañado de la correspondiente justificación económica, una cuota reducida. Dicha solicitud deberá ser aprobada por la Asamblea General por mayoría simple, previo informe del Presidente.

  El importe de dichas cuotas será el que determine la Asamblea General, sin perjuicio de la facultad de ésta para acordar cuotas extraordinarias de conformidad con lo previsto en el Artículo 14º de los presentes Estatutos.

- Las subvenciones, legados, ayudas económicas, patrocinios y donaciones que pueda recibir de forma legal, tanto de las administraciones públicas como de personas físicas y jurídicas.

- Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar el Comité Ejecutivo, previa aprobación de la Asamblea general, siempre dentro de los fines estatutarios.

- Los productos de los bienes patrimoniales y derechos que le correspondan.
- Los préstamos y cualquier otro recurso legítimo que pueda obtenerse.

Artículo 28º.- Responsabilidad

La responsabilidad por las deudas sociales quedará limitada a los bienes de la Asociación, sin que respondan de las mismas, personalmente, sus miembros.

Artículo 29º.- Ejercicio económico y contable

El ejercicio económico y contable coincidirá con el año natural.

Artículo 30º.- Resultados económicos

Los remanentes que puedan resultar de cada ejercicio, una vez concluido el mismo y aprobadas las cuentas anuales, deberán aplicarse al cumplimiento de los fines sociales. En ningún caso se podrá aprobar su reparto entre los asociados.

TÍTULO V
MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 31º.- Modificación de Estatutos

Podrán proponer la modificación de los Estatutos 1/3 de los miembros de la Asociación.

La propuesta de modificación de Estatutos requerirá acuerdo favorable de 2/3 de los miembros presentes o representados en la Asamblea General.

TÍTULO VI
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 32º.- Disolución

La Asociación se disolverá en los casos previstos en la legislación vigente, por fallo judicial y cuando lo acuerde la Asamblea General, convocada y reunida con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 33º.- Procedimiento de liquidación

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución procederá al nombramiento de una Comisión Liquidadora. Ésta estará formada por tres (3) miembros elegidos por la Asamblea General entre los asociados, cualquiera que sea su calificación, y se hará cargo de los fondos y patrimonio existente, para que, una vez satisfechas las obligaciones, el remanente si lo hubiere, se destine, en lo posible, a un destino afín a las actividades de la Asociación.

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes estatutos del Clúster Marítimo Español recogen las modificaciones acordadas en la 32ª Asamblea General de fecha 24 de noviembre de 2016.

Vº. Bº

CLÚSTER
MARÍTIMO ESPAÑOL
C.I.F.: G85384980

El Presidente

D. Alejandro Aznar Sainz

El Secretario

D. Andrés Sánchez de Apellániz